

BOLETIN INFORMATIVO

Nro. 03/20

Marzo 2020

SUMARIO

I. IMPUESTOS NACIONALES

1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1 *Impuesto al Valor Agregado. Nuevos beneficiarios al régimen de reintegro por compras de tarjeta de débito. RG (AFIP) 4679/2020.*

1.2 *Impuesto al Valor Agregado. Emisión de facturas de crédito y de débito. RG (AFIP) 4688/2020.*

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1 *Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención 4ta Categoría Sueldos y Jubilaciones – Escalas aplicables Abril 2020 - RG 4003 y sus modificaciones.*

2.2 *Precios de transferencia. Presentación de Declaración Jurada Complementaria Anual. Prórroga. RG (AFIP) 4680/2020.*

2.3 *Renta del trabajo personal en relación de dependencia. Se extiende al 30/04/2020 la presentación del 572 web siradig anual y hasta el 29/05/2020 la presentación de DDJJ anual por parte del empleador. RG (AFIP) 4686/2020.*

3. AUTÓNOMOS

3.1 *Incremento de aportes a partir del devengado MARZO 2020.*

4. MONOTRIBUTO

4.1 *Monotributo. Se suspenden las exclusiones de pleno derecho y las bajas automáticas por falta de pago. RG (AFIP) 4687/2020.*

5. IMPUESTO A LOS CREDITOS Y DEBITOS BANCARIOS

5.1 *Impuesto a los créditos y débitos bancarios en las transacciones financieras. Reducción para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud. Decreto (P. Ejecutivo) 300/2020.*

6. PROCEDIMIENTO

6.1 *Procedimiento fiscal. Se extiende hasta el 30/04/2020 la suspensión de la aplicación de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas. RG (AFIP) 4684/2020.*

6.2 *Procedimiento fiscal. Moratoria para MIPYMES. Se prorroga la adhesión al 30/06/2020. Decreto (P. Ejecutivo) 316/2020.*

6.3 *Procedimiento fiscal. Régimen de facilidades de pago permanentes. Se prorroga la vigencia transitoria de mejores condiciones para acceder a los mismos al 30/06/2020. RG (AFIP) 4683/2020.*

II. IMPUESTOS PROVINCIALES

1. BUENOS AIRES

- 1.1 *Se reglamenta el régimen de regularización de deudas para Micro/pequeñas y Medianas Empresas, Pequeños y Medianos Productores (MIPyMES) por obligaciones vencidas al 31/12/2020. Decreto (Bs. As) 100/2020.*
- 1.2 *Régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 para MIPyMES, con condonación de intereses y multas. RN (ARBA, Bs. As.) 8/2020.*
- 1.3 *Agentes de retención y/o percepción de impuesto sobre los ingresos brutos modificación de parámetros para su inscripción. RG (ARBA, Bs. As.) 9/2020.*

2. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

- 2.1 *Régimen de facilidades de pago permanente: su remplazo. RESOLUCIÓN (MH Bs. As.udad.) 890/2020*
- 2.2 *Derogación de regímenes de facilidades de pago. RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 97/2020*
- 2.3 *Modificaciones a la ley tarifaria para el período fiscal 2020 y al Código Fiscal LEY (Bs. As.udad.) 6298.*
- 2.4 *Modificación del régimen especial de facilidades de pago. RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 141/2020.*
- 2.5 *Prórroga de las cuotas de los planes de facilidades de pago que se cancelen sólo en modo presencial (AGIP Bs. As.udad) 143/2020.*

3. CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS.

- 3.1 *Convenio Multilateral. Registro Único Tributario - Padrón Federal. Se prorroga al 1/6/2020 su entrada en vigencia. RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 3/2020.*

III. CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS ABRIL 2020.

I. IMPUESTOS NACIONALES

1. IVA

1.1. Nuevos beneficiarios del régimen de reintegro por compras con tarjetas de débito. RG (AFIP) 4679

Se establece que pueden acceder al beneficio de reintegro en las compras con tarjeta de débito, los sujetos que se encuentran adheridos al monotributo bajo el régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, los inscriptos en el Registro Nacional de efectores, y los pequeños productores agrarios de caña de azúcar, tabaco, yerba mate y té.

1.2. Impuesto al Valor Agregado. Emisión de facturas de crédito y de débito. RG (AFIP) 4688/2020

Se extiende al 1/5/2020 la entrada en vigencia de las disposiciones que únicamente permiten emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original.

Esto es de aplicación cuando se trate de operaciones realizadas en el marco del “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MIPyMES”.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. Retenciones - Régimen para Ganancias obtenidas en relación de dependencia - Importes y escalas aplicables en el mes de Abril del 2020.

Escalas y deducciones aplicables para los pagos que se efectúen en el mes de *Abril del 2020*.

<i>Abril 2020 [Ley 27.346]</i>				
<i>Deducción y tramos de escala aplicables a sueldos en relación de dependencia [L. 79, inc. a), b), c), d)]</i>				
de más de \$	A\$	Pagaran \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
0	15.889,72	0	5%	0
15.889,72	31.779,44	794,49	9%	15.889,72
31.779,44	47.669,16	2.224,56	12%	31.779,44
47.669,16	63.558,88	4.131,22	15%	47.669,16
63.558,88	95.338,32	6.514,79	19%	63.558,88
95.338,32	127.117,76	12.552,88	23%	95.338,32
127.117,76	190.676,64	19.862,15	27%	127.117,76
190.676,64	254.235,52	37.023,05	31%	190.676,64
254.235,52	en adelante	56.726,30	35%	254.235,52

Cuadro de Deducciones Personales. Nuevos importes acumulados a **Abril 2020** según RG 4003 y modificatorias.

<i>Abril 2020 [Ley 27.346]</i>	
CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 23 Ley de Ganancias	
CONCEPTOS DEDUCIBLES	IMPORTE ACUMULADO
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	41.287,06
B) Deducción por cargas de familia [art. 30, inc. b)]	
- Cónyuge	38.490,46
- Hijo	19.410,88
C) Deducción especial [art. 30, inc. c) art. 79 a), b), c)]	198.177,87
D) Deducción especial [Art. 30, inc c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	103.217,64
E) Deducción especial [Art. 30, inc. c) apartado 1, autónomos]	82.574,11
F) Primas de Seguros [art. 81, inc. b)]	6.750,00
G) Gastos de sepelios (art. 22)	373,57

Las deducciones personales se incrementarán en un 22% cuando se trate de empleados en relación de dependencia y jubilados que vivan en la provincia de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Pcia. de Buenos Aires, quedando las mismas de la siguiente forma:

<i>Abril 2020 [Ley 27.346]</i>	
CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 23 Ley de Ganancias	
CONCEPTOS DEDUCIBLES	IMPORTE ACUMULADO
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	50.370,21
B) Deducción por cargas de familia [art. 23, inc. b)]	
- Cónyuge	46.958,36
- Hijo	23.681,27
C) Deducción especial [art. 23, inc. c) art. 79 a), b), c)]	241.777,00
D) Deducción especial [Art. 23, inc c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	125.925,52
E) Deducción especial [Art. 23, inc. c) apartado 1, autónomos]	100.740,41
D) Primas de Seguros [art. 81, inc. b)]	6.750,00
E) Gastos de sepelios (art. 22)	373,57

--	--

2.2 Precios de transferencia. Presentación de la declaración jurada complementaria anual. Prórroga

Se prorrogan hasta los días comprendidos entre el 20 y el 24 de abril de 2020 las fechas de presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia y operaciones internacionales, para los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 31/7/2019, ambos inclusive.

2.3 Renta del trabajo personal en relación de dependencia, actores y otros. se extiende hasta el 30/4 la presentación del f. 572 web siradig anual y hasta el 29/5/2020 la presentación de la declaración jurada anual por parte del empleador

Se extiende hasta el 30/4/2020 la posibilidad de los trabajadores en relación de dependencia, actores y otros de presentar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones y el pluriempleo, en caso de corresponder, referida al año 2019.

Como consecuencia de ello, se extiende hasta el 29/5/2020 el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2019, debiendo retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior a dicha fecha o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/6/2020, inclusive. Asimismo, se deberá informar e ingresar el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020 del SICORE, informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el 29/5/2020.

3 AUTÓNOMOS

3.1 Incremento de aportes a partir del devengado marzo 2020

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

<i>CATEGORÍAS</i>	<i>IMPORTES EN PESOS</i>
<i>I</i>	2854,49
<i>II</i>	3996,27
<i>III</i>	5708,98
<i>IV</i>	9134,36
<i>V</i>	12559,74

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

<i>CATEGORÍAS</i>	<i>IMPORTES EN PESOS</i>
I° (I prima)	3122,10
II° ; (II prima)	4370,92
III° (III prima)	6244,20
IV° (IV prima)	9990,70
V° (V prima)	13737,22

C) Afiliaciones voluntarias

<i>CATEGORÍAS</i>	<i>IMPORTES EN PESOS</i>
I	2854,49

D) Menores de 21 años

<i>CATEGORÍAS</i>	<i>IMPORTES EN PESOS</i>
I	2854,49

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

<i>CATEGORÍAS</i>	<i>IMPORTES EN PESOS</i>
I	2408,48

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

<i>CATEGORÍAS</i>	<i>IMPORTES EN PESOS</i>
I	981,23

4 MONOTRIBUTO

4.1. Monotributo. Se suspenden las exclusiones de pleno derecho y las bajas automáticas por falta de pago. RG (AFIP) 4687/2020

La AFIP suspende hasta el 1/4/2020 las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas no realizando hasta dicha fecha los controles sistémicos que se realizan habitualmente a tal fin.

Asimismo se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose el mes de marzo como mes a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

5 IMPUESTO A LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS BANCARIOS

5.1. Impuesto a los créditos y débitos bancarios en las transacciones financieras. Reducción para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud. Decreto (P. Ejecutivo) 300/2020.

Se estableció por el plazo de noventa (90) días, que las alícuotas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50%) y del cinco por mil (5%), para los créditos y débitos en cuenta corriente, cuando se trate de empleadores correspondientes a establecimientos e instituciones relacionadas con la salud cuyas actividades se especifican en el [Anexo](#) del presente, conforme al “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la [resolución general \(AFIP\) 3537](#) del 30 de octubre de 2013 o aquella que la reemplace en el futuro.

6 PROCEDIMIENTO

6.1 Se extiende hasta el 30/4/2020 la suspensión de la aplicación de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas

La AFIP extiende hasta el 30/4/2020 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas.

6.2 Procedimiento fiscal. Moratoria para MIPYMES. Se prorroga la adhesión al 30/06/2020. Decreto (P. Ejecutivo) 316/2020.

Se extiende hasta el 30/6/2020 el plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, se delega a la AFIP el dictado de las normas complementarias y aclaratorias para instrumentar la presente prórroga y el alcance de las condiciones para acceder a las condiciones de adhesión.

6.3 Procedimiento fiscal. Régimen de facilidades de pago permanentes. Se prorroga la vigencia transitoria de mejores condiciones para acceder a los mismos al 30/06/2020. RG (AFIP) 4683/2020.

La Administración prorrogó la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente del 31/03/2020 al 30/06/2020.

Recordamos que dicho plan trae aparejado mejores condiciones de financiamientos a las empresas Micro, Pequeñas y Medianas Tramo I, en relación a la cantidad de planes a realizar y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

II. IMPUESTOS PROVINCIALES

1. BUENOS AIRES

1.1 Se reglamenta el régimen de regularización de deudas para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Pequeños y Medianos Productores (MiPyMEs) por obligaciones fiscales vencidas al 31 diciembre de 2019. Decreto (Bs. As.) 100/2020.

Se establecen los requisitos para quienes deseen acceder al “Régimen de Regularización de Deudas” -art. 9, L. (Bs. As.) 15165-, entre los cuales destacamos:

- Quienes deseen acceder a los beneficios del “Régimen de Regularización de Deudas” -art. 9, L. (Bs. As.) 15165- deberán estar inscriptos en los Programas “Buenos Aires ActiBA” o “AgroRegistro MiPyMEs”, según el caso, y estar encuadrados en la ley de pymes -L. 24467-.

- Deberán, asimismo, comunicar la nómina de trabajadores empleados bajo su dependencia y adjuntar una copia de la última declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

En caso de disminución de la nómina de empleados, deberán notificar dentro de los 5 días dicha circunstancia al Ministerio de Trabajo, y quienes manifiesten circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento de este compromiso tendrán un procedimiento transitorio para cumplir el mismo.

1.2 Régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 para mipymes, con condonación de intereses y multas. RN (ARBA Bs. As.) 8/2020

Se establece, desde el 2/3/2020 y hasta el 31/5/2020, ambas inclusive, un régimen de regularización de deudas provenientes del impuesto inmobiliario básico y complementario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, vencidas al 31/12/2019.

Al mismo pueden acceder los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el “Programa Buenos Aires ActiBA” o en el “Agro Registro MiPyMES”.

Asimismo, deberán tener presentadas a la fecha de acogimiento las declaraciones juradas de ingresos brutos que correspondan al ejercicio fiscal 2019 y deberán mantener la cantidad de personal en relación de dependencia durante la vigencia del régimen. El acogimiento al régimen implica la condonación del 100% de las multas aplicadas, firmes o no, y de los accesorios por mora e intereses punitivos.

Las deudas se podrán regularizar al contado o en hasta 120 cuotas mensuales, con un interés de financiación del 2,75% o del 3%, dependiendo de la categoría del contribuyente.

1.3 Agente de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, modificación de parámetros para su inscripción. RN (ARBA bs. As.) 9/2020

Se elevan, a partir del 1/3/2020, los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 110.000.000. El citado límite se eleva a \$ 165.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 55.000.000.

2 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

2.1 Régimen de facilidades de pago permanente: su remplazo. RESOLUCIÓN (MH Bs. As. cdad.) 890/2020

Se remplaza el régimen de facilidades de pago de carácter permanente, respecto de las obligaciones tributarias en mora cuya aplicación, percepción y/o fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, así como también con relación a las multas aplicadas.

En el mismo se podrán incluir:

- las obligaciones tributarias en mora cuyo devengamiento se hubiere producido con anterioridad al 1 de enero del año en el cual se efectúa el acogimiento al plan de facilidades de pago y siempre que mediara un plazo de 90 días corridos entre su vencimiento y la presentación del acogimiento;
- todas las multas aplicadas por la AGIP; y
- las deudas por caducidades de planes de facilidades de pago, cuya caducidad hubiera operado hasta el 31/12/2019 inclusive.

Asimismo, podrán regularizarse las obligaciones tributarias transferidas con juicio iniciado para su cobro independientemente del momento en el cual se hubieran devengado.

Las deudas podrán regularizarse en hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a \$ 1.000 y con un interés de financiación de hasta 3%.

Se destaca que los contribuyentes y/o responsables que suscriban al régimen deberán adherirse al servicio de domicilio fiscal electrónico de la AGIP. El referido régimen será de aplicación a partir del 1 de junio de 2020.

2.2 Derogación de regímenes de facilidades de pago. RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 97/2020

Como consecuencia del dictado del régimen de facilidades de pago permanente aplicable a partir del 1/6/2020, se deroga el régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas al 1 de enero del año en que se efectúa el acogimiento -R. (AGIP Bs. As.udad.) 249/2008- y el régimen de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial -R. (AGIP Bs. As.udad.) 250/2008-.

2.3 Modificaciones a la ley tarifaria para el período fiscal 2020 y al Código Fiscal LEY (Bs. As.udad.) 6298.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires introduce modificaciones a la ley tarifaria para el período fiscal 2020 -L. (Bs. As. Cdad.) 6280- y al Código Fiscal vigente.

Respecto a la ley tarifaria, señalamos que se adecúa el texto de la misma considerando la suspensión del esquema de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos mediante el Consenso Fiscal 2019. Recordamos que, de acuerdo a la Cláusula Transitoria Primera y a la resolución general (AGIP Bs. As. Cdad.) 30/2020, para determinadas actividades correspondía aplicar las alícuotas establecidas por la ley tarifaria 2019.

Destacamos que las alícuotas modificadas de los citados impuestos son de aplicación a partir del 1/1/2020.

Por último, dispone que se considerarán cumplidas correctamente las obligaciones de los agentes de recaudación para los casos en que, sobre hechos impositivos de tributos instantáneos, se hubieran realizado retenciones hasta el 23/1/2020, inclusive, conforme a las alícuotas establecidas en el Anexo I de la ley tarifaria.

2.4 Modificación del régimen especial de facilidades de pago. RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 141/2020.

Se establece que se podrán regularizar dentro del régimen especial de facilidades de pago -R. (AGIP Bs. As.udad.) 249/2020- las obligaciones en mora que hubieran vencido con anterioridad al 1/3/2020.

Por otra parte, se establece que la Dirección General de Rentas podrá remitir a los contribuyentes y/o responsables que registran obligaciones tributarias en mora, susceptibles de ser incorporadas al presente régimen, una propuesta de acogimiento al plan, exclusivamente con la modalidad de pago al contado.

Las propuestas de acogimiento se considerarán perfeccionadas con la cancelación al contado hasta el día 31/5/2020, inclusive.

Por último, recordamos que el citado régimen de facilidades de pago estará vigente hasta el 31/5/2020.

2.5 Prórroga de las cuotas de los planes de facilidades de pago que se cancelen sólo en modo presencial (AGIP Bs. As.udad.) 143/2020.

Se prorroga, hasta el día 15/4/2020, el plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación solo se efectúa de modo presencial, operando los vencimientos originales en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 14 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

3 CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS.

3.2 Registro Único Tributario - Padrón Federal. Se prorroga al 1/6/2020 su entrada en vigencia. RG (CA) 3/2020

Se prorroga al 1/6/2020 la entrada en vigencia del Registro Único Tributario - Padrón Federal, que deben utilizar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral y que poseen jurisdicción sede en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

4 CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS – Abril 2020.

<u>IMPUESTOS Y CONCEPTOS</u>	<u>Terminación CUIT</u>	<u>Fecha Vto.</u>
IMPUESTO A LAS GANANCIAS <u>Declaración Jurada Personas Jurídicas</u> Declaración jurada, ejercicios cerrados en 11/2019. Sociedades art. 69 de la Ley y Sociedades de personas y empresas o explotaciones unipersonales que lleven libros de contabilidad y practiquen balances anuales.	0 a 3	13/04/2020
	4 a 6	14/04/2020
	7 a 9	15/04/2020
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES <u>Declaración Jurada Persona Física</u> Declaración jurada 2019. Presentación.	Todos los contribuyentes	06/2020
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES <u>Declaración Jurada Informativa (Empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores)</u> Declaración jurada 2019. Presentación.	Todos los contribuyentes	06/2020
GANANCIA MINIMA PRESUNTA <u>Declaración Jurada Personas Jurídicas</u> Declaración jurada, ejercicios cerrados en 11/2019. Sociedades art. 69 de la Ley y Sociedades de personas y empresas o explotaciones unipersonales que lleven libros de contabilidad y practiquen balances anuales.	0 a 3	13/04/2020
	4 a 6	14/04/2020
	7 a 9	15/04/2020
<u>Informe para fines fiscales Personas Jurídicas</u> Declaración jurada, ejercicios cerrados en 10/2019 F. 760/C o F. 780 - Derogado Balance Certificado en formato PDF Transferencia Web	Todos los contribuyentes	30/04/2020
ANTICIPOS GANANCIAS <u>Anticipos – Persona Jurídicas</u> 10°, 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 4°, 3°, 2° y 1° anticipos, ejercicios cuyo cierre opere en los meses de 09/2019 a 10/2020 respectivamente.	0 a 3	13/04/2020
	4 a 6	14/04/2020
	7 a 9	15/04/2020
<u>Anticipos – Persona Físicas</u> 5° anticipo 2019	0 a 3	13/04/2020
	4 a 6	14/04/2020
	7 a 9	15/04/2020
SICORE 2° quincena: F 744 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 03/2020 (deducido el pago a cuenta)	0 a 3	13/04/2020
	4 a 6	14/04/2020
	7 a 9	15/04/2020
1° quincena: Ingreso de pago a cuenta. Retenciones practicadas entre el 01/04/2020 y el 15/04/2020	0 a 3	22/04/2020
	4 a 6	23/04/2020
	7 a 9	24/04/2020
SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye: Retenciones a Beneficiarios del Exterior RG 739 2° quincena: F 997 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 03/2020 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.	0 a 3	13/04/2020
	4 a 6	14/04/2020
	7 a 9	15/04/2020
1° quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/04/2020 y el 15/04/2020	0 a 3	22/04/2020
	4 a 6	23/04/2020
	7 a 9	24/04/2020
GANANCIAS – Precios de Transferencia – DDJJ F. 741/742/743/867 Operaciones de importación y/o exportación de bienes celebradas entre partes independientes cuyo precio internacional pueda establecerse a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares – es de público y notorio conocimiento -. (Ley Ganancias art. 8 penúltimo párrafo). F.741 Cierres 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 04/2019, 05/2019, 06/2019 y 07/2019 - F. 741 Anual	0 - 1	20/04/2020
	2 - 3	21/04/2020
	4 - 5	22/04/2020
	6 - 7	23/04/2020
	8 - 9	24/04/2020
Operaciones de importación y/o exportación de bienes celebradas entre partes independientes cuyo precio internacional no pueda establecerse a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, que superen la	0 - 1	20/04/2020
	2 - 3	21/04/2020

suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) en el ejercicio. <u>(Ley Ganancias art. 8 último párrafo).</u> Cierres 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 04/2019, 05/2019, 06/2019 y 07/2019 - F.867 (DDJJ Anual)	4 – 5	22/04/2020
	6 – 7	23/04/2020
	8 – 9	24/04/2020
<u>Operaciones de importación y/o exportación de bienes con sujetos vinculados del exterior o que estén radicados en paraísos fiscales</u> (Concepto de vinculación art. incorporado a cont. del art. 15 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y Anexo III de la RG. 1122)y F.743 Cierres 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 04/2019, 05/2019, 06/2019 y 07/2019 - F. 743 DD.JJ. Anual. Presentación hasta el octavo mes inmediato posterior al del cierre del ejercicio.	0 - 1	20/04/2020
	2 – 3	21/04/2020
	4 – 5	22/04/2020
	6 – 7	23/04/2020
	8 – 9	24/04/2020
<u>Informe de Precio de transferencia F.4501</u> Cierres 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 04/2019, 05/2019, 06/2019 y 07/2019 - F. 4501 DD.JJ. Anual.	0 - 1	20/04/2020
	2 – 3	21/04/2020
	4 – 5	22/04/2020
	6 – 7	23/04/2020
	8 – 9	24/04/2020
I.V.A.		
<u>DDJJ Mensual IVA WEB F 2002, F 2082 y F 731</u> Presentación y pago de la declaración jurada mensual hechos imponible perfeccionados en 03/2020 <u>Actividad Agropecuaria. F 731</u> Régimen de liquidación mensual y pago anual (R.G. 1745). Cierre Anual Marzo 2020 <u>Régimen Especial Ingreso Diferido R.G. 3945/4010 (Micro y Pequeñas empresas)</u> Ingreso Saldo Enero 2020	0-1	20/04/2020
	2-3	21/04/2020
	4-5	22/04/2020
	6-7	23/04/2020
	8-9	24/04/2020
INTERNOS		
Declaración jurada y pago por el mes 03/2020. (Excepto cigarrillos).	0 a 3	20/04/2020
	4 a 6	21/04/2020
	7 a 9	22/04/2020
MONOTRIBUTO		
Cuota por el período 04/2020	Todos los contribuyentes	20/04/2020
Mi Categoría – Recategorización Semestral Monotributo – 1° Semestre 2020	Todos los contribuyentes	Julio 2020
CONVENIO MULTILATERAL		
<u>DD.JJ. Mensual SIFERE (según Dígito verificador de la CUIT)</u> 3° anticipo 2020	0-1-2	15/04/2020
	3-4-5	16/04/2020
	6-7	17/04/2020
	8-9	20/04/2020
<u>DD.JJ. Anual SIFERE</u> Período Fiscal 2019	Todos los contribuyentes	Junio 2020
INGRESOS BRUTOS – CAPITAL FEDERAL		
<u>DD.JJ. Mensual (según N° de CUIT)</u> Contribuyentes locales, actividades especiales y compañías de seguro 3° anticipo 2020	0-1	13/04/2020
	2-3	14/04/2020
	4-5	15/04/2020
	6-7	16/04/2020
	8-9	17/04/2020
<u>Régimen Simplificado (según N° de CUIT/CUIL/CDI)</u> 1° Cuota 2020.	0-1	Vencimientos aun no difundidos por AGIP
	2-3	
	4-5	
	6-7	
	8-9	

ARCIBA Agentes de Recaudación. (según N° de CUIT/CUIL/CDI) Agente de Recaudación de la ciudad de Buenos Aires ARCIBA Periodo 03/2020	Todos los contribuyentes	07/04/2020
INGRESOS BRUTOS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
DD.JJ- Contribuyentes Mensuales (según N° de CUIT)	0	20/04/2020
	1	21/04/2020
	2	22/04/2020
Contribuyentes locales 3° anticipo 2020	3	23/04/2020
	4	24/04/2020
	5	27/04/2020
	6	28/04/2020
	7	29/04/2020
	8	30/04/2020
	9	04/05/2020
Agentes Recaudación Regímenes Especiales Actividad Agropecuaria / Seguros / Financieras y Bancos. Periodo 03/2020	Todos los contribuyentes	13/04/2020
Agentes de Recaudación Régimen General de Retenciones y Percepciones (Percibido), Quincenal. 2° Quincena de 03/2020 1° Quincena de 04/2020	Todos los contribuyentes	13/04/2020 24/04/2020
Agentes de Recaudación Régimen General de Percepciones, Mensual (Devengado) Periodo 03/2020	Todos los contribuyentes	13/04/2020
SEGURIDAD SOCIAL		
Empleadores, excepto servicio doméstico Presentación de DDJJ y pago de aportes y contribuciones – Período 03/2020	0 a 3	13/04/2020
	4 a 6	14/04/2020
	7 a 9	15/04/2020
Servicio Doméstico. Aportes, Contribuciones y ART. RG 3693 Todos los contribuyentes	Obligatorio	13/04/2020
	Voluntario	15/04/2020
Trabajadores autónomos Ingreso de aportes – Período 03/2020	0 a 3	06/04/2020
	4 a 6	07/04/2020
	7 a 9	08/04/2020
SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye: Retenciones de Sujetos que prestan servicio de limpieza de inmuebles (R.G. 1556). Contribuciones Sujetos Empresas Constructoras Contratistas y/o Subcontratistas (RG.2682). Contribuciones Sujetos que contraten o subcontraten Servicios de Investigación y Seguridad (RG. 1769). Contribuciones 2° quincena: F 996 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 03/2020 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.	0 a 3	06/04/2020
	4 a 6	07/04/2020
	7 a 9	08/04/2020
1° quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/04/2020 y el 15/04/2020	0 a 3	22/04/2020
	4 a 6	23/04/2020
	7 a 9	24/04/2020
REGÍMENES DE INFORMACIÓN		
CITI COMPRAS-VENTAS RG 3685 (ex RG 781 y RG 3034 CITI COMPRAS y ex RG 1575 CITI VENTAS) Presentación 03/2020	0 a 1	17/04/2020
	2 a 3	20/04/2020
	4 a 5	21/04/2020
	6 a 7	22/04/2020
	8 a 9	23/04/2020
LIBRO DE IVA DIGITAL RG 4597 Presentación 03/2020	0 a 1	20/04/2020
	2 a 3	21/04/2020
	4 a 5	22/04/2020
	6 a 7	23/04/2020
	8 a 9	24/04/2020

